

ANEXO.- Relación de bienes a subastar:

LOTE ÚNICO

Tipo de bien: Turismo importación CEE.

Categoría: Vehículo.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Marca: CITROEN

Modelo: XSARA PICASSO 20 HDI EXC.

Matrícula: 0821BTB

Bastidor: VF7CHRHYB39203798.

Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2002.

Depositario: Depósito municipal de vehículos.

Lugar del depósito: Cuesta de los Callejones s/n, 04009 Almería. Podrá ser examinado el vehículo todos los días hábiles de 9 a 13 horas a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior a la subasta.

Valoración: tres mil cuatrocientos treinta y nueve euros (3.439,00 €).

Cargas: No constan.

Tipo de subasta en primera licitación: tres mil cuatrocientos treinta y nueve euros (3.439,00 €)

Tramos: 60,00 euros.

Depósito: seiscientos ochenta y siete euros con ochenta céntimos (687,80 €).

Almería, a 14 de Diciembre de 2011.

EL JEFE DEL SERVICIO DEL SPGTR, Francisco José Maldonado Sánchez.

9329/11

AYUNTAMIENTO DE ADRA

A N U N C I O

Doña Maria del Carmen Crespo Díaz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HAGO SABER: Que se encuentra expuesto al público el padrón cobratorio correspondiente al mes de noviembre de 2011 de la Tasa por el Servicio de Mercado Municipal, el cual podrá ser consultado en estas oficinas municipales, en horario de atención al público.

Los sujetos pasivos de la citada tasa podrán efectuar el pago en período voluntario hasta el día veinte de enero de dos mil doce, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en C/ Paseo de los Tristes, nº 31, de esta Ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 horas. Así como en la entidad bancaria Cajamar. -

Las deudas no satisfechas en este período de pago voluntario, se exigirán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas, que en su caso, procedan.-

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.-

Adra, a 29 de noviembre de 2011.

LA ALCALDESA, M^a del Carmen Crespo Díaz.

9650/11

AYUNTAMIENTO DE LA E.L.A. DE BALANEGRA

E D I C T O

Elevados a definitivos los acuerdos del Pleno de esta Corporación por los que se aprobaron provisionalmente las modificaciones de varias ordenanzas fiscales, se procede a su publicación en este Boletín Oficial a efecto de su entrada en vigor el día uno de enero de dos mil doce:

“1º. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

En el Anexo, apartado B), los subapartados B1 y B2 se suprimen íntegros quedando redactados del siguiente modo:”

B1. a) CUOTA FIJA USO DOMESTICO

Consumos hasta 35 m3/trimestre 18,82 €

B2. a). CUOTA FIJA USO INDUSTRIAL, COMERCIAL

Consumos hasta 30 m3/trimestre 18,82 €

B1. b) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-45 m ³	0,4939 €
II	46-60 m ³	0,6468 €
III	61-100 m ³	0,9408 €
IV	>100 m ³	1,8816 €

Los primeros 35 m3 son exentos

B2. b) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO USO NO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-45 m ³	0,5292 €
II	46-60 m ³	0,6468 €
III	61-100 m ³	0,9996 €
IV	>100 m ³	1,9992 €

Los primeros 30 m3 son exentos

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.”

2º. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

1. En el Anexo, se suprime los subapartados B)1º y 2º íntegros quedando redactado el apartado B) Tarifas, del siguiente modo: “

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en

B1.a) CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO USO DOMESTICO

Consumos hasta 30 m3..... 7,06 €/Trim.

B2.a) CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL,

Consumos hasta 30 m3..... 6,47 €/Trim.

B1.b) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO ALCANTARILLADO USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-30 M3	0
II	>30 M3	0,2352 €

B2.b) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO ALCANTARILLADO USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-30 M3	0
II	>30 M3	0,2352 €

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos.

B3. La empresa concesionaria del servicio público de alcantarillado en el momento que tenga conocimiento por cualquiera de las vías posibles de la existencia de una avería en la arqueta sifónica de la red interior de algún obligado tributario al pago de la tasa por alcantarillado, deberá notificar dicha circunstancia al propietario de la misma en el caso de que dicha avería suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía o para vecinos de la ubicación o pudiera suponer un peligro en el uso de la vía pública o un peligro para la salubridad pública, informando al propietario de que dispone de veinticuatro hora para su completa reparación.

Transcurridas veinticuatro horas desde que se haya practicado la notificación al responsable de la reparación de la avería sin que esta haya sido reparada, la empresa concesionaria o Servicio Local de Aguas realizará las labores de reparación que sean precisas, limpieza, desatasco, etc. repercutiendo de oficio el coste de los trabajos a quienes los hayan originado mediante factura, siendo la cuota a satisfacer por los mismos de 63€/hora o fracción por el servicio de varilleros, desatasco y análogos y, en caso de que la actuación precisare la asistencia de camión de saneamiento, la cuota ascenderá a 105€/hora o fracción.

El impago de las cuotas originadas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento del Suministro de Agua de Andalucía (R.S.D.A.)”

2. En el artículo 2º.1, se añade al final del apartado b) “y, en su caso, la reparación de averías en la arqueta sifónica.”

3. Se suprime el contenido íntegro del artículo 5º existente el cuál queda redactado del siguiente modo: “1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca y de otros servicios excepcionales de reparación de averías en la arqueta sifónica, a tales efectos se aplicarán las tarifas que figuran en los apartados B1 a) y b), B2 a) y b) y B3 del anexo.”

3º. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Se modifica en el apartado B) del anexo el importe de las tarifas: A. Domicilios particulares 31,80 euros el trimestre. B. Comercios e industrias 41,88 euros el trimestre.

4º. Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales. Se modifican en el artículo 5º los importes en el Cuadro Tarifa (IVA incluido), de la parte fija que pasa a ser 4,203860/euros/vivienda/ equivalente/trimestre y de la parte variable que pasa a ser 0,067312/euros/m3.

5º. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Se modifican los artículos quinto y sexto de la ordenanza que quedan redactados del siguiente modo: “Artículo 5º. Base Imponible. 1. Constituye la base imponible de la Tasa: a) El coste real y efectivo de la obra civil o instalación cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspectos exterior de las edificaciones existentes y construcción, reparación o modificación de instalaciones no permanentes como las de las explotaciones agrícolas bajo plástico. b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización y de la modificación del uso de los mismos. c) El valor que tengan señalados los terrenos, construcciones e instalaciones cuando se trate de parcelaciones urbanas y demoliciones. 2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, es excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mercancías. Artículo 6º. Cuota Tributaria. 1. En el caso en que la actividad administrativa se inicie a consecuencia de la presentación de solicitud de licencia urbanística formulada expresamente, el tipo de gravamen que se aplicará a la base imponible para la obtención de la cuota tributaria será del tres por ciento, fijándose una cuota mínima de veinte euros. 2. En el caso de que se detecte el comienzo de una obra sin licencia, el tipo de gravamen que se aplicará a la base imponible para la obtención de la cuota tributaria será del seis por ciento, fijándose una cuota mínima de cuarenta euros. 3. En el caso de solicitud de licencia para la construcción, reparación o modificación de explotaciones agrícolas, el tipo de gravamen que se aplicará a la base imponible para la obtención de la cuota tributaria será del uno por ciento, fijándose una cuota mínima de noventa euros. 4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del cincuenta por ciento del las señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad de la Administración local se hubiera iniciado efectivamente.”

Balanegra, 16 de diciembre de 2011.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Mercedes Tapia Sánchez.

9651/11

AYUNTAMIENTO DE LA E.L.A. DE BALANEGRA
AQUALIA

Alejandro J. Jurado Ramírez, Gerente de Aqualia (Gestión Integral del Agua, S.A.), concesionaria del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de la E.L.A. de Balanegra, hace saber que de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa de Alcantarillado, así como Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Depuración, estas dos últimas en calidad de recaudador, se exponen al público los censos de ingresos por recibo siguientes:

A) Tasa por Suministro de Agua Potable:

- Cuota de Servicio. Cuarto Trimestre de 2011.
- Cuota de Consumo. Cuarto Trimestre de 2011.

B) Tasa por Alcantarillado:

- Cuota Fija. Cuarto Trimestre de 2011
- Cuota Variable. Cuarto Trimestre de 2011

C) Tasa de Depuración:

- Cuota Fija. Cuarto Trimestre de 2011
- Cuota Variable. Cuarto Trimestre de 2011

D) Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

- Tasa de Recogida de Basura: Cuarto Trimestre del 2010.

E) CANON AUTOÓMICO DE DEPURACIÓN:

- Cuota FIJA. Cuarto Trimestre de 2011.
- Cuota VARIABLE. Cuarto Trimestre de 2011.